



Exp.: 022_2025

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA LA FINANCIACIÓN DEL CONTRATO-PROGRAMA SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA CITADA UNIVERSIDAD PARA EL AÑO 2025.

El establecimiento de una financiación complementaria de las universidades públicas de la Región de Murcia ligada a la consecución de objetivos de calidad, contribuye de manera muy significativa a estimular a las universidades para transformar sus sistemas de gestión interna, orientándolos hacia modelos que, además de distribuir los recursos en función de los estándares exigibles, incentivan a las unidades y grupos que hacen el esfuerzo por mejorar su calidad, contribuyendo, por tanto, a la mejora de la docencia, la investigación y la gestión, con la consiguiente repercusión positiva en la satisfacción del alumnado y en el perfeccionamiento de su formación.

Con esta finalidad y para incrementar la competitividad de las universidades públicas, su calidad docente y la excelencia investigadora, así como la gestión eficiente de las mismas y la transferencia de resultados a la sociedad, los contratos-programa constituyen una herramienta de primer nivel para ligar la financiación universitaria al cumplimiento de estos objetivos.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, en sus artículos 58 y 59, sobre el modelo de financiación de las universidades públicas, configura específicamente el contrato-programa como el instrumento destinado a fomentar la mejora de la calidad docente, investigadora y de gestión, estableciendo indicadores susceptibles de valorar los resultados de las actuaciones de las universidades públicas orientados a conseguir los objetivos acordados con las mismas por la Administración regional, e igualmente dispone que el contrato-programa será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previo acuerdo con cada una de las universidades públicas, y revisado anualmente en función del cumplimiento de los objetivos previstos.

Con fecha 13 de noviembre de 2025 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y la Universidad Politécnica de Cartagena, han suscrito el contrato-programa para el ejercicio 2025.

Dicho contrato-programa recoge los objetivos de eficiencia, sostenibilidad, transparencia y buen gobierno en los ámbitos docentes, de investigación y transferencia





de conocimientos y de gestión, acordados con la Universidad para el ejercicio 2025, cuyo cumplimiento se encuentra vinculado a la financiación complementaria por objetivos a conceder a la Universidad Politécnica de Cartagena mediante la subvención prevista nominativamente en la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, por importe de 1.480.493,00 € en la partida 16.06.00.421B.442.01, proyecto nominativo 45084, y cuya concesión ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de noviembre de 2025, por ser su importe superior a 1.200.000 euros.

De conformidad con el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta subvención nominativa se concede de forma directa mediante orden, que tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión, y cuyo contenido mínimo contemplará lo dispuesto en el citado artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio.

La subvención se regirá por la citada normativa, así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM) además de por lo establecido en la orden de concesión, así como por lo establecido en el referido contrato-programa y en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

La subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de 30 de julio de 2025, de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Por su parte, la Universidad se ha comprometido al cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021.

En cuanto a la competencia material, señalar que de acuerdo con el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de Universidades, competencia que ejerce a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado departamento.

Asimismo, conforme al artículo 10 LSRM, el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el órgano competente para la concesión de las subvenciones en materia de universidades. No obstante, de acuerdo con el artículo 2.3 de la Orden, de 5 de febrero de 2024, por la que se delegan competencias





del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades Investigación y Mar Menor, el Director General de Universidades e Investigación tiene delegado en materia de subvenciones, dentro de sus respectivos programas presupuestarios y cualquiera que sea su imputación, el ejercicio de las facultades y actuaciones que confiere la normativa aplicable en materia de subvenciones al Consejero, con la extensión y límites previstos en la misma, dictando todos los actos de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, cualquiera que sea su importe (BORM nº 36, de 13/02/2024).

Visto cuanto antecede, visto el Informe-Propuesta del Servicio de Universidades de fecha 14 de noviembre de 2025 y que la Universidad Politécnica de Cartagena cumple con los requisitos para ser beneficiaria de la subvención y para el cobro de la misma, y que se compromete al cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 16.2 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO

PRIMERO.- Autorizar el gasto que comporta esta subvención **nominativa** a la Universidad Politécnica de Cartagena, con NIF nº Q8050013E, por importe de un millón cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos noventa y tres euros (1.480.493,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 16.06.00.421B.442.01, proyecto nominativo 45084 -A la Universidad Politécnica de Cartagena. Subvención complementaria contrato-programa, subproyecto 045084251111, prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2025.

SEGUNDO.- Conceder la subvención a la Universidad Politécnica de Cartagena y **comprometer el gasto** que dicha concesión conlleva por el importe, y con cargo a la partida, proyecto y subproyecto nominativo citados en el apartado primero, de conformidad con el artículo 28.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como financiación complementaria de la referida Universidad, vinculada al cumplimiento de los objetivos de eficiencia, sostenibilidad, transparencia y buen gobierno en los ámbitos docentes, de investigación y transferencia de conocimientos y de gestión recogidos en el contrato-programa suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y la Universidad Politécnica de Cartagena con fecha 13 de noviembre de 2025.





TERCERO.- Reconocer la obligación y proponer el pago de esta subvención a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena, con NIF nº Q8050013E, al código IBAN nº ES47-0049-6661-1624-1611-9610, por importe de un millón cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos noventa y tres euros (1.480.493,00 €), su pago se fraccionará en 24 partes: veintitrés a razón de 61.687,21 € y otra de 61.687,17 €, hasta alcanzar la totalidad de la misma (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS), en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 2 de enero de 2012 (BORM 13/01/2012).

De acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 2005 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regulan las actuaciones relativas a la gestión presupuestaria de los gastos con financiación afectada (BORM nº 2, de 03/01/2006), y puesto que el Programa de Ayuda se financia con fondos propios libres, el gasto elegible es cero euros (0,00.-€).

El pago de la subvención será anticipado, esto es, previo a la justificación de la subvención, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones necesarias inherentes a la misma, según lo previsto en el artículo 29.3 de la LSRM.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la LSRM, la Universidad queda exonerada de la constitución de garantía.

CUARTO.- Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de las actuaciones subvencionadas, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en el apartado sexto.

QUINTO.- El plazo de ejecución comprende desde el 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

De conformidad con el artículo 30 de la LGS, el artículo 25 de la LSRM y el artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio, la Universidad, como beneficiaria de la subvención, está obligada a presentar, ante la Dirección General de Universidades e Investigación, antes del 31 de mayo de 2026 una cuenta justificativa con la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades a las que se ha destinado la subvención.

Asimismo, y a efectos de evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos, se presentará un informe final de justificación en el que se detallará para cada objetivo los valores realizados de las variables utilizadas para el cálculo del correspondiente indicador, el resultado obtenido por el mismo, acompañado de la documentación justificativa que sea necesaria para acreditar el grado de cumplimiento alcanzado.





b) Una memoria económica justificativa que contendrá:

- Una relación clasificada de todos los gastos de las actuaciones a las que se destina la subvención, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la beneficiaria. cuando el gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el contrato menor.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se computará desde la fecha del pago.

SEXTO.- Serán obligaciones de la Universidad las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la LGS, y por el artículo 11 de la LSRM, y en particular las siguientes:

- a) Destinar la financiación aportada por la CARM a la consecución de objetivos previstos en el contrato-programa, acordados conjuntamente con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Cumplir de forma puntual con el proceso de justificación de la subvención imputable al contrato-programa.
- c) Comunicar a la Dirección General competente en materia de universidades la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- d) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.





- f) Comunicar a la Dirección General competente en materia de universidades la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- g) Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

SÉPTIMO.- Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

OCTAVO.- Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la LGS, en relación con lo dispuesto en Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la LGS, y con los artículos 35 a 37 de la LSRM.

En particular, de no cumplirse los objetivos establecidos y los resultados previstos en los indicadores, se procederá al reintegro de la parte proporcional de la subvención, correspondiente a los objetivos e indicadores no cumplidos, conforme a los valores y pesos asignados.

La Universidad quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la LGS y el Título IV de la LSRM.

NOVENO.- A la subvención concedida se le dará la publicidad establecida en el artículo 18 de la LGS, y de forma adicional se publicará en el Portal de la Transparencia, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Universidad estará obligada a suministrar la información necesaria para el cumplimiento por la Consejería de las obligaciones previstas en la citada Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de acuerdo con su artículo 7.2 b).

Notifíquese a la universidad beneficiaria la presente Orden, indicándoles que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la





Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(Murcia, fecha y firma electrónica en el margen)

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR**

P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

(Art. 2.3 de la Orden de 05/02/2024, BORM nº 36, de 13/02/2024)

